



AUTO No. 089 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite para evaluar y aprobar Plan de Recuperación Ecológica y se toman otras determinaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor SEGUNDO VICTORIANO TELLEZ VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.923.629, en calidad de Representante legal de la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con el NIT. 901149930-4, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2020 el documento denominado "PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁREA AFECTADA POR EXCAVACIÓN", el cual tiene por objeto solicitar evaluación y aprobación por parte de esta Corporación, con el fin de dar inicio a la restauración por daños causados debido a la construcción de dos fosas para disposición de relaves, sin previa autorización o aprobación.

Que mediante oficio SG INT-1116 del 13 de noviembre del 2020 se remitió la presente solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de proceder a emitir la respectiva factura por concepto de evaluación.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió Factura CSB No. 5260 del 2021 por concepto de Evaluación, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria de fecha 03 de febrero del 2021.

Es importante precisar que si bien el documento denominado "Plan de Restauración del Área Afectada por Excavación", está dirigido a restaurar los daños causados dentro del Contrato de Concesión No. 0-586, el cual pertenece al Señor EDGAR RINCÓN MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.513, situación que muestra lo cual muestra una clara y evidente afectación del Medio Ambiente, así como la violación de las normas vigentes que regulan la materia, razón por la cual esta Corporación emitió Auto No. 053 de 04 de febrero del 2021 por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa Ambiental por las presuntas afectaciones.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo tanto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Evaluación y Aprobación del Plan de Recuperación Ecológica presentado por la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con el NIT. 901149930-4, por las presuntas afectaciones causadas con ocasión de la actividad de disposición de relaves o construcción de celdas ejercida en las siguientes coordenadas:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Fosa	
N	W
7°51'50.15"	74°20'4.49"
7°51'48.29"	74°20'2.30"
7°51'47.23"	74°20'4.52"
7°51'49.03"	74°20'5.93"

Celda de seguridad	
N	W
7°51'54.57"	74°20'1.45"
7°51'50.33"	74°19'59.56"
7°51'53.28"	74°19'59.14"
7°51'51.92"	74°20'1.81"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 al Representante Legal de la empresa MINEROS DEL CARIBONAL GOLD S.A.S. o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal de la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S deberá cancelar a la CSB, el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB.

Exp: 2021 - 042

Proyectó: Luz Sampayo - Asesora Jurídica Externa. L.S

Revisó: Ana Mejía - Sec Gral.